

**RESOLUCIÓN No.  
( 001203 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 )**

“Por medio de la cual se reglamenta el manual de procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por la Universidad del Atlántico, se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones”

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política, artículos 9° y 10° de la Ley 489 de 1998, y el parágrafo del artículo 33 literal n, del Estatuto General de la Universidad, adoptado mediante Acuerdo Superior No. 00001 del 21 de julio de 2021, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 69 de la Constitución Política establece taxativamente que *“se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus **directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley**”*. (Negrilla por fuera del texto).

Respecto al ejercicio de la función administrativa, el artículo 209 ibidem contempla que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

En cuanto a la delegación de funciones, el texto constitucional en su artículo 211 preceptúa: *“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.”*

En lo concerniente a la autonomía universitaria, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 manifiesta que, en virtud de esta, se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus

**RESOLUCIÓN No.  
( 001203 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 )**

“Por medio de la cual se reglamenta el manual de procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por la Universidad del Atlántico, se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones”

correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

Por su parte, el inciso tercero del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 647 de 2001, establece que **“El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.”** (Negritas por fuera del texto).

En armonía con lo anterior, el artículo 93 de la Ley 30 de 1992, respecto al régimen de contratación de los entes autónomos universitarios consagra que **“Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos”**.

La ley 1150 de 2007, al referirse en su artículo 13 al régimen de contratación de entidades exceptuadas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, establece la obligatoriedad de que estas apliquen los principios de la función administrativa y del control fiscal, así: **“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”** (Negritas por fuera del texto).

Mediante Acuerdo Superior No. 00006 de 2009, expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, se adoptó el Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico, el cual tiene por objeto establecer las políticas, los principios, las competencias, y las reglas que rigen las directrices generales de la contratación en la Universidad del Atlántico, en el marco de la Constitución, la autonomía Universitaria y la

**RESOLUCIÓN No.  
( 001203 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 )**

“Por medio de la cual se reglamenta el manual de procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por la Universidad del Atlántico, se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones”

ley; tendiente a asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y la correcta ejecución de los contratos.

En el artículo 4 ibídem se establecieron los fines de la contratación universitaria de la siguiente manera: *“La Universidad del Atlántico celebrará y ejecutará los contratos que correspondan, teniendo en cuenta el cumplimiento de los fines universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de la educación superior, la efectividad de los derechos e intereses de las personas y entidades que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.”*

Respecto a los medios que puede utilizar la Universidad para el cumplimiento de los fines de la contratación universitaria y los objetos contractuales celebrados, el artículo 14 ibídem señaló: *“Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la Universidad, al celebrar un contrato, y quien actúe como ordenador del gasto, tiene la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato.”*

Adicionalmente, los artículos 5, 15 y 39 numeral 2 literales k y n ibídem establecieron respectivamente:

*“ARTÍCULO 5°. DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, la Universidad:*

*b) Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.”*

*“ARTÍCULO 15 - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En los contratos que celebre la Universidad podrá pactarse una cláusula penal pecuniaria que se hará efectiva directamente por la Universidad en caso de declaratoria de caducidad, o por el incumplimiento del contratista de alguna de sus obligaciones contractuales.”*

*ARTÍCULO 39 – FUNCIONES DEL SUPERVISOR Son funciones del Supervisor las siguientes:*

**RESOLUCIÓN No.  
( 001203 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 )**

“Por medio de la cual se reglamenta el manual de procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por la Universidad del Atlántico, se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones”

*k) Verificar que los materiales suministrados por el contratista se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, que sean de la marca y procedencia ofrecidas por el contratista. De no darse cumplimiento a lo anterior, deberá solicitar en forma oportuna a la Oficina de Asesoría Jurídica, tramitar la aplicación de las sanciones previstas en el contrato u orden o en la Ley.*

*n) Controlar el avance del contrato u orden de acuerdo con el cronograma de actividades pactado, impartir instrucciones sobre el orden de prioridad en que deben acometerse los trabajos. En el evento de incumplimientos parciales o totales, solicitar con la debida sustentación y pruebas conducentes, la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.*

Por su parte, el artículo 71 del Estatuto de Contratación vigente, al referirse a las funciones de los supervisores, establece en su literal j): “**Verificar que el contratista cumpla a cabalidad, con el objeto del contrato. De no darse cumplimiento a lo anterior, deberá informar de manera oportuna al ordenador del gasto y a la Oficina Jurídica, para que tramite la aplicación de las sanciones previstas en el contrato o en la Ley.**”

En cuanto a la figura de la delegación y sus requisitos, la Ley 489 de 1998 establece:

**ARTÍCULO 9.- Delegación.** *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)*

**ARTÍCULO 10.- Requisitos de la delegación.** *En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*

Asimismo, el Estatuto General en su artículo 33 literal s prevé como función del Rector “**Delegar algunas de sus funciones legales, estatutarias o las previstas en normas internas de la Universidad en otros cuerpos o autoridades de la Institución**”.

**RESOLUCIÓN No.  
( 001203 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 )**

“Por medio de la cual se reglamenta el manual de procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por la Universidad del Atlántico, se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones”

En desarrollo de lo anterior, y especialmente del deber de control y vigilancia sobre los contratos que celebre la Universidad del Atlántico, y de las garantías propias del debido proceso que deben brindarse dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios en materia contractuales, al tenor de lo dispuesto en la Constitución Política, además de reglamentar el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por la Universidad del Atlántico, se hace necesario delegar el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en la Oficina de Asesoría Jurídica, dada la especialidad técnica en materia jurídica que comporta este tipo de actuaciones.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** Definir las directrices y el procedimiento interno aplicable a la declaratoria de incumplimiento contractual, aplicación de multas y sanciones, según el caso, en los eventos de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en cualquiera de los contratos celebrados por la Universidad del Atlántico en el marco del Estatuto de Contratación y normativa regente, incluidos los contratos interadministrativos.

El procedimiento contenido en este acto administrativo, se aplicará a los casos en que opere la declaratoria de caducidad, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que puede conllevar a la paralización.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CAMPO DE AMPLIACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 15 del Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo Superior No. 00006 de 2009, en todos los contratos que celebre la Universidad del Atlántico se pondrán cláusulas de multas con el fin de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado o de sancionar el incumplimiento parcial del contrato, así como la cláusula penal pecuniaria como tasación anticipada de perjuicios.

**RESOLUCIÓN No.  
( 001203 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 )**

“Por medio de la cual se reglamenta el manual de procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por la Universidad del Atlántico, se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones”

**PARÁGRAFO:** Lo anterior se señalará de manera expresa en las minutas contractuales o sus equivalentes, según las modalidades de selección establecidas en el Estatuto de Contratación. En estas minutas, se hará remisión expresa a las causales y los montos previstos en la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior y dadas las especiales características técnicas y financieras de los contratos suscritos en la Universidad, se podrá pactar la cláusula de multas de acuerdo con otras causales y otra forma de tasación, si las partes así lo consideran.

**ARTÍCULO TERCERO: DE LAS MULTAS, CAUSALES Y CUANTÍA.** Si las partes así lo convienen, se entenderán incorporadas en la minuta del contrato las causales y el monto de las multas que se establecen a continuación:

**PARA LOS CONTRATOS DE OBRA:**

CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
Incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la ejecución del contrato (entrega de las pólizas para la aprobación de las garantías, acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral y/o los demás que se estipulen en la ley, en el contrato y/o en el pliego de condiciones)	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.; sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Incumplimiento en la modificación, ajuste y/o prórroga de las garantías contractuales cuando proceda	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso. sin exceder el 30% del valor total del contrato
Incumplimiento en el pago de la seguridad social y aportes parafiscales a los trabajadores de la obra contratada	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso; sin exceder el 30% del valor total del contrato.

**RESOLUCIÓN No.  
( 001203 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 )**

“Por medio de la cual se reglamenta el manual de procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por la Universidad del Atlántico, se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones”

Por el incumplimiento en el cronograma de obra	0.3% del valor del monto incumplido respecto a la programación contractual a la fecha de verificación, por cada día de atraso.
Por el incumplimiento en la corrección de defectos de obra u otros aspectos relativos a la calidad de los trabajos y/o materiales utilizados en el contrato	0.1% del valor del contrato, por cada día de atraso
Por subcontratar sin la autorización previa y escrita de la Universidad del Atlántico	0.2% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en las normas de higiene y seguridad industrial	0.1% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en la permanencia y dedicación del personal mínimo requerido en obra	0.05% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en la disposición del equipo mínimo ofrecido y/o requerido para la obra en óptimas condiciones de operación.	0.05% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del contrato por cada día de incumplimiento

**PARA LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA:**

CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
Incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la ejecución del contrato (entrega de las pólizas para la aprobación de las garantías, acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.; sin exceder el 30% del valor total del contrato.

**RESOLUCIÓN No.  
( 001203 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 )**

“Por medio de la cual se reglamenta el manual de procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por la Universidad del Atlántico, se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones”

seguridad social integral y/o los demás que se estipulen en la ley, en el contrato y/o en el pliego de condiciones)	
Incumplimiento en la modificación, ajuste y/o prórroga de las garantías contractuales cuando proceda	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso, sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por el incumplimiento en la entrega de los productos y/o informes	0.3% del valor del contrato por cada día de atraso
Por el incumplimiento en la corrección de defectos en los productos y/o informes entregados	0.1% del valor del contrato, por cada día de atraso
Por subcontratar sin la autorización previa y escrita de la Universidad	0.2% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en las normas de higiene y seguridad industrial	0.1% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en la permanencia y dedicación del personal mínimo ofrecido y/o requerido	0.05% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del contrato por cada día de incumplimiento

**PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
Incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la ejecución del contrato (entrega de las pólizas para la aprobación de las garantías, acreditación de encontrarse al día en el pago de	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.; sin exceder el 30% del valor total del contrato.

**RESOLUCIÓN No.  
( 001203 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 )**

“Por medio de la cual se reglamenta el manual de procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por la Universidad del Atlántico, se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones”

los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral y/o los demás que se estipulen en la ley, en el contrato y/o en el pliego de condiciones)	
Incumplimiento en la modificación, ajuste y/o prórroga de las garantías contractuales cuando proceda	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso. Sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por el incumplimiento en la realización de actividades pactadas o por la deficiente calidad de los mismos.	0.3% del valor del contrato por cada día de atraso, sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por subcontratar sin la autorización previa y escrita de la Universidad	0.2% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en las normas de higiene y seguridad industrial	0.1% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del contrato por cada día de incumplimiento

**PARA LOS CONTRATOS DE SUNINISTRO Y/O COMPRAVENTA**

CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
Incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la ejecución del contrato (entrega de las pólizas para la aprobación de las garantías, acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral y/o los demás que se	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.; sin exceder el 30% del valor total del contrato.

**RESOLUCIÓN No.  
( 001203 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 )**

“Por medio de la cual se reglamenta el manual de procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por la Universidad del Atlántico, se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones”

estipulen en la ley, en el contrato y/o en el pliego de condiciones)	
Incumplimiento en la modificación y/o ajuste de las garantías contractuales cuando proceda	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso, sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por el incumplimiento en la entrega de los bienes o por la deficiente calidad de los mismos	0.3% del valor del contrato por cada día de atraso, sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por subcontratar sin la autorización previa de la Universidad del Atlántico	0.2% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del contrato por cada día de incumplimiento

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los contratos de obra que incluyan componente de diseño y/o consultoría, las multas aplicarán para cada componente del contrato, de acuerdo con lo establecido en este artículo para los contratos de obra y de consultoría, respectivamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los demás contratos no tipificados en este artículo y/o para el incumplimiento de cualquiera otra obligación no consignada en las tablas que anteceden, se aplicará una multa diaria del 0.05% del valor del contrato, sin exceder del 10% del valor total del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando no pudiere tasarse el incumplimiento de la actividad pactada por día de atraso, la multa se tasaré por cada evento, de acuerdo al porcentaje establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las multas aplicarán sobre el monto del contrato, excluido el IVA.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los montos de las sanciones de la presente resolución, rigen para los contratos que celebre la Universidad a partir de la fecha de publicación del mismo.

**RESOLUCIÓN No.  
( 001203 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 )**

“Por medio de la cual se reglamenta el manual de procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por la Universidad del Atlántico, se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones”

Las sanciones establecidas en los contratos suscritos, se mantendrán vigentes para los contratos celebrados y procesos contractuales adelantados antes de la expedición de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DE LA CLÁUSULA PECUNIARIA:** Se podrán pactar en todos los contratos celebrados por la Universidad del Atlántico, la cláusula penal pecuniaria, para el caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, en donde éste deberá pagar a favor de la Universidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra, la prestación del servicio o entrega de los bienes contratados, o en general de la actividad contratada.

El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización anticipada parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, la Universidad podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal a través del acción judicial correspondiente.

El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el establecido en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El procedimiento interno aquí establecido se realizará garantizando el derecho al debido proceso, aplicando los principios que rigen los procedimientos administrativos y demás normas concordantes, y las actuaciones contractuales en materia sancionatoria, así como los postulados consignados en las disposiciones especiales para adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias contractuales.

Una vez evidenciado el presunto incumplimiento y previo a la elaboración del informe necesario para dar inicio al procedimiento sancionatorio, el interventor y/o supervisor

**RESOLUCIÓN No.  
( 001203 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 )**

“Por medio de la cual se reglamenta el manual de procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por la Universidad del Atlántico, se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones”

del contrato, según el caso, requerirá hasta por dos veces al contratista para que corrija las falencias y proceda a dar estricto cumplimiento al contrato.

En dicho(s) requerimiento(s) se le debe señalar al contratista el hecho que genera el presunto incumplimiento, así como la cláusula presuntamente incumplida, la fecha desde cuando se evidenció y el tiempo que tiene para subsanar el presunto incumplimiento y las condiciones en las cuales se deben hacer los correctivos que fueren necesarios y retomar la programación que rige el respectivo contrato.

Los requerimientos se podrán realizar a través de correos electrónicos (con prueba de entrega al destinatario), actas de reunión con el contratista, oficios, entre otros. Adicionalmente se debe enviar copia al garante de los requerimientos realizados al contratista.

Una vez agotado el procedimiento anteriormente descrito, sin que el contratista haya corregido los motivos de la inconformidad, se solicitará al Rector o su delegado, la apertura de la correspondiente actuación administrativa sancionatoria contractual contra el contratista, la cual se ceñirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y las normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Rector o su delegado en materia sancionatoria contractual podrá por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La multas, declaratorias de caducidad y la cláusula penal se harán efectivas directamente por la Universidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluida la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO SEXTO. DELEGACIÓN.** Delegar en el cargo de JEFE DE OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, el ejercicio de las siguientes facultades:

**RESOLUCIÓN No.  
( 001203 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 )**

“Por medio de la cual se reglamenta el manual de procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por la Universidad del Atlántico, se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones”

1. Citar, adelantar, tramitar, coordinar y decidir los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales, declarar el incumplimiento del contrato parcial o total, imponer multas, cuantificar perjuicios, hacer efectiva la cláusula penal pactada, declarar la caducidad y demás sanciones establecidas en los contratos celebrados por la Universidad del Atlántico y conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación, obrando como delegado del Rector en el desarrollo de la audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, desde su inicio y hasta su terminación, con observancia plena del derecho al debido proceso del contratista y su garante, así como la facultad de resolver los recursos que contra ellas se impongan conforme a la Ley 1437 de 2011, y las normas que las adicionen, modifiquen o complementen.
2. Remitir a la Cámara de Comercio en donde se encuentre inscrito el contratista sancionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7. del Decreto 1082 de 2015, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales se impongan multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito la Universidad del Atlántico.
3. Publicar en el SECOP la parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados e informar a la Procuraduría General de la Nación, la información que trata el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.
4. Adelantar, tramitar, coordinar y decidir las actuaciones administrativas conducentes a hacer efectivas las garantías constituidas a favor de la Universidad del Atlántico con ocasión a la actividad contractual, así como la facultad de resolver los recursos que contra ellas se impongan conforme al artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1437 de 2011. Esta delegación incluye la emisión de actos administrativos debidamente motivados, según el caso, la solicitud de reclamación ante el garante, y demás documentos necesarios para adelantar con eficiencia y celeridad los procesos conducentes a la declaratorias de siniestro, de acuerdo con las normas y los procedimientos establecidos en la ley.

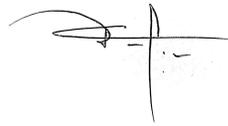
**RESOLUCIÓN No.  
( 001203 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 )**

“Por medio de la cual se reglamenta el manual de procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por la Universidad del Atlántico, se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones”

**PARÁGRAFO:** Las delegaciones aquí conferidas aplicarán para los contratos suscritos bajo el régimen del Acuerdo Superior 000006 de 2009, indistintamente de la fecha de su celebración.

**ARTÍCULO SEPTIMA: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.  
Dado en Puerto Colombia, a los once (11) días del mes de Abril de 2023.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**



**DANILO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
RECTOR**

Proyectó: OAJ

Revisó: MBocanegra, Jefe Oficina de Asesoría Jurídica 